

ACTA 40

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2010.84690</b>
<b>Postulado</b>	<b>Albeiro Bitucay Campo</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Viernes, 2 de marzo de 2018. 9:14 a.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Albeiro Bitucay Campo, C.C. 11.600.439 de Aguasal Bagadó - Chocó, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad, viccamacho@defensoria.gov.co; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño; y, **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Catalina Rendón Henao, Procuradora 134 Judicial II Penal, crendon@procuraduria.gov.co.

La Magistratura deja constancia: Que se citó al representante de víctimas, sin que hasta el momento haya concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación adicional que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto; y, que el 16 de enero de 2018 (Acta 1), se dio inicio a esta audiencia que se suspendió a instancias de la señora defensora toda vez

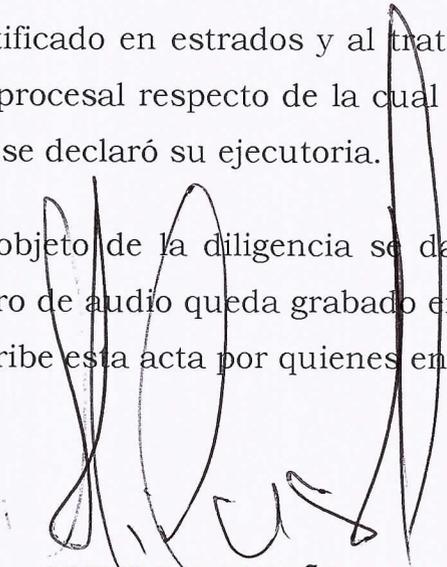
que no acreditó la existencia de la adición de la medida y además porque resultaba necesario hacer una corrección en una de las sentencias condenatorias del postulado toda vez que allí figuraba con una cédula de ciudadanía diferente.

En ese estado entonces se retoma la diligencia, por lo que el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que continúe presentando y sustentando su solicitud, quien procede de conformidad y precisa que el postulado **ALBEIRO BITUCAY CAMPO**, fue capturado desde el 12 de octubre de 2005, con motivo de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó – Chocó, bajo el radicado **2006-0047-00**, del 22 de mayo de 2007, por los delitos de Concierto para delinquir, Lesiones personales, Daño en bien ajeno y otros, en hechos ocurridos el 18 de octubre de 2000, en Bagadó – Chocó, agrega que esta sentencia se corrigió mediante auto del 6 de febrero de 2018, en el sentido de precisar que el nombre y documento de identidad del procesado es **ALBEIRO BITUCAY CAMPO**, identificado con C.C. 11.600.439 de Aguasal Bagadó – Chocó; la Magistratura pregunta a la defensora si cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria de dicha determinación judicial, respondiendo que no.

En vista de lo anterior, la profesional del derecho solicita se suspenda la diligencia y una vez tenga la constancia de ejecutoria petitionará la fijación de nueva fecha y hora, la Magistratura accede a lo solicitado, por tanto la suspende y no fija fecha y hora, hasta tanto así lo solicite el bloque de la defensa.

Lo resuelto fue notificado en estrados y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:32 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 40 del 2 de marzo de 2018.



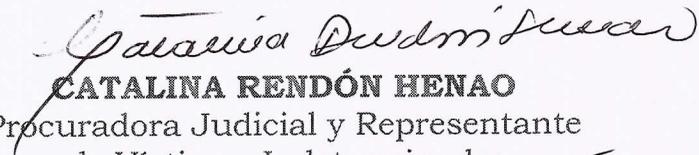
**NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada



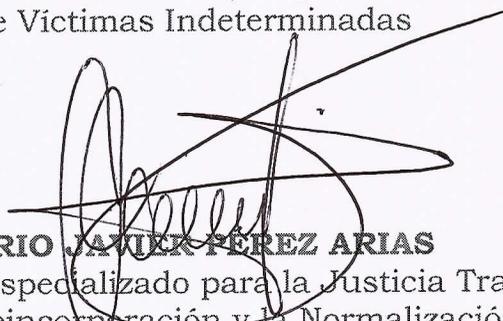
**ALBEIRO BITUCAY CAMPO**  
Postulado



**VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD**  
Defensora



**CATALINA RENDÓN HENAO**  
Procuradora Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

